



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-133/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-155/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

**Reglamento de
Consultas:**

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 10 de enero de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-50/2025. El 19 de marzo, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Encargatura del orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-155/2025. El 8 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 12 de mayo, la cual en su **numeral 5. Caso concreto**, se señala lo siguiente:

*Toda vez que, en el caso concreto, no se tiene la certeza de si la comunidad es una Encargatura del Orden Independiente o no, este Tribunal Electoral **considera que lo procedente y necesario es que la autoridad responsable realice diligencias adicionales** que le **permitan conocer esa calidad**, como pueden ser comparecencias o entrevistas con los habitantes de esta, solicitar informes a las autoridades civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas, que con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o, en su caso, efectuar visitas in situ a la comunidad, **ello con la finalidad de obtener información respecto a si es una Encargatura del Orden Independiente.***

[...]

¹ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.

Asimismo, en su apartado de efectos estableció:

"1. Se revoca el acuerdo impugnado para que el Consejo General del IEM, en ejercicio de sus atribuciones, a la brevedad posible, instruya al área, coordinación o comisión que considere competente, para que realice un plan de trabajo y recabe la información a efecto de poder pronunciarse sobre el problema jurídico planteado por los actores y realice de manera ejemplificativa, más no limitativa, las siguientes actuaciones:

- *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes de la comunidad de Chapa Nuevo;*
- *Solicitar informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que, con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; y/o,*
- *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*
- *Revisar fuentes bibliográficas y exposición de motivos.*

Todo ello, para conocer la naturaleza de la comunidad e identificar si existe un sistema normativo interno y en qué consiste; lo cual constituye la existencia de autoridades tradicionales sociales y culturales."

CUARTO. Juicio de Amparo Indirecto. El 15 de mayo, el Instituto fue notificado del juicio de amparo indirecto número 542/2025- III, interpuesto por Martín Ortega Orozco, José Filder Punzo García, J. Carmen López Rojas y Pablo Cruz González, del cual conoce el Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán; en el que señalaron como autoridad responsable al Instituto, respecto de la reforma al artículo 3 de la Constitución Local, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, 17 de Diciembre de 2024, cuya discusión y aprobación estuvo a cargo de las y los diputados integrantes de la LXXVI Legislatura.

El 19 de mayo, el Instituto presentó el informe previo y el 3 de junio el informe justificado en los que en lo esencial de conformidad en los artículos 19, 34, 36, 37, 42 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, se señaló que este Instituto no cuenta con atribuciones para intervenir en la reforma al citado ordenamiento, exponiéndose además los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

1. Los actos realizados con motivo de la reforma al artículo 3 de la Constitución Local, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, 17 de diciembre de 2024, cuya discusión y aprobación, corresponden a actos exclusivos de las y los diputados integrantes de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.
2. Los artículos 73 a 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, regulan la consulta previa, libre e informada, como un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas; sin embargo, no hubo petición expresa del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, para que este Instituto brindara asesoría o auxiliara en la realización de una consulta relacionada con la reforma al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Audiencia incidental de suspensión. El 23 de mayo, fue notificada al Instituto, el auto dictado en la audiencia incidental celebrada el 20 de mayo, en la que el Juzgado Séptimo de Distrito resolvió negar a los quejosos la medida cautelar de suspensión, relacionada con los actos y agravios atribuidos al Instituto, expuestos en la demanda de amparo.

SEXTO. Reunión de trabajo. El 9 de junio, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con los solicitantes de la consulta, en la que se explicó el contenido de la sentencia, las actividades que ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en qué consistía el proceso de consulta, asimismo, se aclararon dudas al respecto.

De igual manera, después de un intercambio de puntos relacionados con la forma en que se realizarían las actividades ordenadas en la sentencia, se elaboró conjuntamente una propuesta de plan de trabajo, en el que de manera enunciativa se plantearon diversas acciones para la obtención de la información de la comunidad, la realización de las entrevistas, así como, las visitas in situ.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-108/2025. El 10 de junio, el Consejo General emitió el Acuerdo en cita, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-155/2025, realizaran un plan de trabajo y recabaran la información de la comunidad de Chapa

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

Nuevo con la finalidad de saber si es o no una Encargatura del Orden Independiente (entrevistas, informes, visitas in situ y revisar fuentes bibliográficas).

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2025. El 11 de junio, en Sesión Extraordinaria Virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024, por el que se estableció el plan de trabajo para la obtención de información que demuestre si la comunidad Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante es o no una Encargatura del Orden Independiente.

Para ello, se hicieron los requerimientos necesarios mediante la entrega de oficios, así como de la recepción de las respuestas, de conformidad con lo siguiente:

Instituciones	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Solicitantes	IEM-CEAPI-188/2025	29 de mayo	05 de junio
Ayuntamiento de Salvador Escalante	IEM-CEAPI-200/2025	17 de junio	20 de junio y 25 de junio
Delegación Michoacán del Registro Agrario Nacional	IEM-CEAPI-201/2025	17 de junio	20 de junio
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	IEM-CEAPI-202/2025 e IEM-CEAPI-207/2025	17 de junio y 24 de junio	26 de junio
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	IEM-CEAPI-203/2025	17 de junio	23 de junio
Delegación Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	IEM-CEAPI-204/2025	17 de junio	20 de junio
Diócesis de Tacámbaro, Michoacán	IEM-CEAPI-205/2025	17 de junio y 25 de junio	01 de julio

NOVENO. Visita *in situ* a la comunidad de Chapa Nuevo. El 14 de junio, personal de la Coordinación asistió a la asamblea comunitaria, la cual se celebró en la cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en la que se trataron diversos temas de la comunidad, así como, las actividades que se ejecutaron en relación a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-155/2025; asamblea en la que, además de las que ya habían sido propuestas, se sugirió a diversas personas para ser entrevistadas.

DÉCIMO. Realización de entrevistas. De igual manera, personal de la Coordinación, realizó las entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la comunidad; así como, a las autoridades vigentes de acuerdo con

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

lo señalado por el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Ayuntamiento de Salvador Escalante. Dichas personas han desempeñado o desempeñan actualmente algún cargo como autoridad civil o agraria, entrevistas que se efectuaron entre el 18 y 26 de junio, cuyas transcripciones obran en el expediente IEM-CEAPI-CI-01/2025.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo IEM-CEAPI-15/2025. El 10 de julio, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo en cita, por el que puso a consideración de este Consejo General, tener por cumplidas las acciones ordenadas tanto en la sentencia TEEM-JDC-155/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Acuerdo IEM-CG-108/2024 de este Consejo General.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, 6, 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo el Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta.

Así como, en cumplimiento a la sentencia emitida el 9 de mayo, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025, el Acuerdo IEM-CG-108/2025, aprobado el 10 de junio, por el Consejo General y el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2025, emitido por la Coordinación de Pueblos Indígenas el 11 de junio.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c) de la Constitución Local, 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO CON LA FINALIDAD DE SABER SI ES O NO UNA ENCARGATURA DEL ORDEN INDEPENDIENTE

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2025, por el que se estableció la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, la Tenencia de Zirahuén y Santa Clara del Cobre, todas del municipio de Salvador Escalante, la Comisión de Pueblos Indígenas y la Coordinación, conforme al calendario de actividades aprobado, realizó las siguientes actividades:

- **Solicitud de información a diversas instituciones:**

Como se señaló en el antecedente sexto, el 17 de junio se solicitó información respecto de quienes son las personas que fungen como autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo y de la Tenencia de Zirahuén; para ello, se requirió información a las instituciones siguientes: al Ayuntamiento de Salvador Escalante, al Registro Agrario Nacional, Delegación Michoacán; a la Arquidiócesis de Tacámbaro, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Delegación Michoacán; a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Centro de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado Michoacán, a las cuales les fue requerida la información y dieron respuesta de la misma de conformidad con lo siguiente:

Instituciones	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Solicitantes	IEM-CEAPI-188/2025	29 de mayo	05 de junio
Ayuntamiento de Salvador Escalante	IEM-CEAPI-200/2025	17 de junio	20 de junio y 25 de junio
Delegación Michoacán del Registro Agrario Nacional	IEM-CEAPI-201/2025	17 de junio	20 de junio
Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	IEM-CEAPI-202/2025 e IEM-CEAPI-207/2025	17 de junio/ y 24 de junio	26 de junio
Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	IEM-CEAPI-203/2025	17 de junio	23 de junio

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

Instituciones	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Delegación Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	IEM-CEAPI-204/2025	17 de junio	20 de junio
Diócesis de Tacámbaro, Michoacán	IEM-CEAPI-205/2025	17 de junio y 25 de junio	01 de julio

- **Visita in situ**

El 14 de junio, personal de la Coordinación asistió a la asamblea comunitaria, la cual se celebró en la cancha de basquetbol de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en la que se trataron diversos temas de la comunidad, así como las actividades que se ejecutaron en relación a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-155/2025; asamblea en la que, además de las que ya habían sido propuestas, se sugirió a diversas personas para ser entrevistadas.

- **Entrevistas**

Entre el 18 y el 26 de junio, el personal de la Coordinación, realizó las entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la comunidad; así como a las autoridades vigentes de acuerdo con lo señalado por el Registro Agrario Nacional, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, de acuerdo con lo siguiente:

Personas propuestas por las autoridades solicitantes de Chapa Nuevo		
Cvo.	NOMBRE	CARGO
1	Orlando Rojas Cervantes	Ex jefe de tenencia de Chapa Nuevo
2	Pablo Cruz González	Ex presidente del comisariado ejidal
3	Domingo González Ornelas	Ex presidente del comisariado ejidal
4	Flor Esmeralda Arciga Ramírez	Ex jefa de tenencia de Zirahuén
5	Francisco Márquez Tinoco	Ex presidente municipal de Salvador Escalante
6	Jesús Lucas Ángel	Ex presidente municipal de Salvador Escalante
7	Iván Paz Mendoza	Ex comisariado de bienes comunales

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

Personas propuestas por las autoridades solicitantes de Chapa Nuevo		
Cvo.	NOMBRE	CARGO
8	Rogelio Molinero Huerta	Ex síndico municipal de Salvador Escalante
9	Dra. Claudia Alejandra Pureco Sánchez	Antropóloga e Historiadora, habitante de Santa Clara del Cobre

Autoridades civiles y agrarias vigentes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo y la Tenencia de Zirahuén		
Cvo.	NOMBRE	CARGO
1	Juan José Alcaraz Padilla	Presidente del Comisariado Ejidal de Zirahuén
2	Ysidro Sanabria Moncada	Presidente del Consejo de Vigilancia de Zirahuén
3	José Salud Medrano Mendoza	Jefe de Tenencia de Zirahuén
4	José Filder Punzo García	Presidente del Comisariado Ejidal de Chapa Nuevo
5	Martín Ortega Orozco	Encargado del Orden de Chapa Nuevo
6	Nasario Álvarez Cervantes	Presidente del Consejo de Vigilancia de Chapa Nuevo

Es importante señalar que, de conformidad con el Acuerdo IEM-CEAPI-012/2025, por el que se emitió el plan de trabajo para la obtención de información de la comunidad de Chapa Nuevo con la finalidad de saber si es o no una encargatura del orden independiente, a las personas antes referidas se les realizaron entre otras las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su nombre?*
- ¿Qué cargo o cargos ha desempeñado en la comunidad y en qué periodo?*
- ¿Qué actividades realizaba en el cargo que desempeñó?*
- ¿Realizaba algún tipo de gestión con el Ayuntamiento o alguna otra dependencia? En su caso ¿Qué tipo de gestiones?*
- ¿Cuál era la relación que mantenía con la Tenencia de Zirahuén o alguna otra Tenencia?*
- ¿Cuál era la relación que se mantenía con el Ayuntamiento de Salvador Escalante?*

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

- g. *¿Participan en la elección de la Jefatura de Tenencia de Zirahuén o alguna otra?*
- h. *¿Cómo se elige a la autoridad auxiliar de la comunidad (Encargado del Orden)?*

Es importante señalar que, algunas variaron dependiendo del lugar o cargo que tuvo o tenía, en el caso de las autoridades vigentes; obteniéndose principalmente de dichas entrevistas que:

1. Dada la cercanía de la comunidad de Chapa Nuevo, Santa Clara del Cobre, como cabecera municipal, todas las actividades económicas, culturales, sociales, de registro civil, de pago de servicios, incluso de carácter deportivo, las realizan en dicha población.
2. Las propias autoridades civiles y agrarias de la Tenencia de Zirahuén reconocieron que no tenían ningún vínculo con la comunidad de Chapa Nuevo, así como, que dicha comunidad no participaba en la elección del Jefe de Tenencia.

VI. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CONSULTA DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO

Como ya se estableció en el antecedente PRIMERO, el 10 de enero, se recibió la solicitud signada por: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, solicitud que posteriormente fue ratificada mediante escrito presentado el 16 de junio, por el actual Encargado del Orden, C. Martín Ortega Orozco; en la que exponen lo siguiente:

... en Asamblea General, nuestra comunidad ha tomado la determinación de ejercer la autonomía y solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro derecho al autogobierno, solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada, culturalmente, adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad si es su deseo registrarse por usos y costumbres, lo anterior en base a los artículos...

- **Requisitos de procedencia.**

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c), 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral. Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral. Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia o Encargatura del Orden Independiente Artículo 3, fracción II, inciso c)	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas Artículo 116, Ley Orgánica.	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

- 1. Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 10 de enero, está suscrita por las autoridades civiles y agrarias, quienes fueron facultados por la Asamblea General celebrada el 9 de enero, para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.
- 2. Actas de Asamblea.** Los solicitantes presentaron documento original del acta de Asamblea General de la comunidad de Chapa Nuevo, de cuyo contenido, se puede advertir que una vez que se hicieron del conocimiento, análisis y discusión, las y los asistentes aprobaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- De conformidad con el artículo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y toda vez que la comunidad de Chapa Nuevo es una comunidad donde nuestras costumbres y modo de vida son indígenas, es que nos reconocemos como comunidad p’urhépecha, además de que en nuestra historia también se comprueba y por estas razones, por

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

nuestra historia, por nuestra cultura y por nuestra libre autodeterminación es que nos autoadscribimos miembros de este pueblos originario.

SEGUNDO.- Con base al marco jurídico correspondiente y en virtud de nuestra libre autodeterminación, **queda aprobado por unanimidad de los presentes, solicitar el recurso directo al H. Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral de Michoacán y en la Constitución Mexicana, para que dicho recurso sea administrado de manera directa por la Comunidad Indígena de Chapa Nuevo; por lo que la asamblea determina facultar a las autoridades civiles y ejidales, para realizar las gestiones necesarias para obtener el presupuesto directo, el cual corresponde por ley y por el número de habitantes de la comunidad.**

TERCERO.- Se acuerda por unanimidad que las autoridades de Chapa Nuevo, serán auxiliadas en los trámites correspondientes para obtener el presupuesto directo, por el colectivo de abogados indígenas Juchári Uinápekua del Consejo Supremo Indígena de Michoacán (CSIM)."

De lo anterior, se tiene acreditado el deseo expreso del mandato de la comunidad que, en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

3. Carácter de tenencia indígena o Encargatura del Orden Independiente.

3.1 De conformidad con lo ordenado en la sentencia emitida el 8 de mayo, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025 y en el Acuerdo IEM-CG-108/2025, aprobado el 10 de junio, por el Consejo General; además del Acuerdo IEM-CEAPI-12/2025, emitido el 11 de junio, por la Comisión de Pueblos Indígenas; el 17 de junio, se entregó oficio IEM-CEAPI-200/2025, por el que, se realizó requerimiento al Ayuntamiento de Salvador Escalante, a efecto de que informara lo siguiente:

1. *Cuáles son las autoridades civiles, comunales y/o tradicionales, reconocidas por el Ayuntamiento de Salvador Escalante en la comunidad de Chapa Nuevo; así como de la Tenencia de Zirahuén.*

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

2. *Cuál es el procedimiento mediante el cual han sido electas las personas titulares de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo y de la Tenencia de Zirahuén.*
3. *Los nombres de los titulares de cada una de las autoridades civiles, comunales y/o tradicionales que se encuentran vigentes en la comunidad de Chapa Nuevo y de la Tenencia de Zirahuén; así como, el periodo de vigencia de cada uno de los nombramientos.*
4. *Los estatutos o reglamentos que regulan las relaciones administrativas de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo con la Tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante,*

En este sentido, el 20 de junio, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante dio respuesta a dicho requerimiento señalando lo siguiente:

“EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 1...

*De acuerdo a lo establecido en los últimos Bandos de Gobierno reconocidos por parte del Ayuntamiento de Salvador Escalante, que datan de los años 2005, 2016, 2022 y 2024, se advierte que la **autoridad civil que se tiene por reconocida en la Comunidad de Chapa Nuevo, es la de Encargatura del Orden, misma que ha sido de conocimiento general en la comunidad y la manera en que se ha desarrollado la administración y actividades de auxilio del ayuntamiento a través de la Tenencia y directamente en la Comunidad, son producto de un enlazamiento gubernamental.***

EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2...

La manera en que son electas las personas titulares de la Encargada del Orden de Chapa Nuevo, es por medio de convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento de Salvador Escalante, en la cual se invita a las personas que desean contender a que se inscriban para obtener su candidatura y en día señalado para la asamblea en la Comunidad, se lleva a cabo la votación por medio de voto libre y secreto.

EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3...

La titularidad de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo recae en el C. Martín Ortega Orozco, con un periodo de vigencia como encargado de 3 años, los cuales corren del 2025 al 2028, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO. XVIII DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4...

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

Por lo anterior, es que se hace el señalamiento que **reglamentos que regulan las relaciones administrativas de la Encargada del Orden de Chapa Nuevo con la Tenencia de Zirahuén y el Ayuntamiento de Salvador Escalante**, son:

El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Escalante;

El Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán; y,

El Bando Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.

Reglamento de Limpia del Ayuntamiento.

Reglamento de Panteones del Ayuntamiento.

Reglamento de Alumbrado Público.

Reglamento de Urbanismo.

Reglamento de Ecología y Medio Ambiente.

Reglamento de Salud del Ayuntamiento.

Reglamento del Rastro Municipal.

Reglamento de Subsidios a Escuelas.”

(Lo resaltado es propio)

Posteriormente, el 26 de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número: SE/PRE/075/2025, de fecha 25 de junio, signado por la M.G.P.P. María Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, en el que remite la siguiente información:

“Se hace constar que la Comunidad referida depende directamente de la administración municipal, particularmente en lo que respecta a la prestación de servicios públicos básicos y la inversión en infraestructura social. En este sentido, y en cumplimiento de los principios constitucionales de organización municipal, la administración 2024 2027 ha destinado recursos municipales de manera continua a favor de Chapa Nuevo de septiembre de 2024 a mayo de 2025, conforme al siguiente desglose:”

(Lo resaltado es propio)

Al citado oficio, se anexó copia certificada de la documentación interna del ayuntamiento.

Por otra parte, las personas entrevistadas, de manera unánime, expusieron que, dada la cercanía de la comunidad de Chapa Nuevo con Santa Clara del Cobre,

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

como cabecera municipal, todas las actividades económicas, culturales, sociales, de registro civil, de pago de servicios, incluso de carácter deportivo, las realizan en dicha población.

Aunado a lo anterior, resulta relevante que las propias autoridades civiles y agrarias de la Tenencia de Zirahuén señalaron en las entrevistas realizadas que no tenían ningún vínculo con la comunidad de Chapa Nuevo.

En el mismo sentido, la respuesta remitida por el Obispo Juan Carlos Arcq Guzmán de la Diócesis de Tacámbaro, Michoacán, mediante oficio de fecha 30 de junio, recibido en el Instituto, el 1º de julio, quien informó que:

*“En la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, **no existe Párroco designado**, ya que dicha Encargatura pertenece a la Parroquia de Santa Clara de Asís del antedicho municipio de Salvador Escalante.”*

De lo que se colige que, la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, al no depender administrativa ni políticamente de alguna tenencia, se puede concluir que, tal y como lo expuso la propia Presidenta Municipal de Salvador Escalante, en el oficio SE/PRE/075/2025, de fecha 25 de junio, con la finalidad de determinar si la Encargatura del Orden de la comunidad de Chapa Nuevo puede considerarse como una Encargatura independiente, tenemos que atender lo expresado en el artículo 81, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

“La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los cabildos reconocerán las Jefaturas de Tenencia y determinarán el número de Encargaturas del Orden en que será dividido el territorio municipal respectivo.”



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-133/2025

De lo expuesto, se aprecia que las Encargaturas del Orden, son aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia y dependen jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidencia Municipal.

Por su parte, para considerar una Encargatura del Orden como Encargatura Independiente, debemos atender al significado etimológico de la palabra "*independiente*", además, para la Real Academia de la Lengua Española su significado es: que no tiene dependencia, que no depende de otro².

Aplicando ese razonamiento al caso concreto de Chapa Nuevo, se concluye que:

- La Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, no ha formado parte de una estructura jerárquica subordinada a una Tenencia, sino que administrativa y políticamente depende directamente del Ayuntamiento de Salvador Escalante.
- La relación administrativa directa con el Ayuntamiento sugiere una autonomía operativa y funcional en los términos observados en casos similares, como la comunidad de Carpinteros en Zitácuaro o El Ticuiz en Coahuayana. Esto, al considerar el reconocimiento realizado por la Presidenta Municipal de Salvador Escalante y las autoridades civiles y agrarias de Zirahuén; así como las afirmaciones realizadas por dos expresidentes municipales de Salvador Escalante.

También es menester destacar, como hecho notorio, la convocatoria para elegir al actual Encargado del Orden, la cual fue publicada por el Ayuntamiento de Salvador Escalante para el periodo 2025-2028.

Por tanto, se puede concluir que la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo puede considerarse, en términos jurídicos y administrativos, como Encargatura Independiente, especialmente en el marco del derecho a la autodeterminación de la comunidad.

² Consultable en el link: <https://dle.rae.es/independiente>.

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

Tal conclusión, es porque en el caso de Chapa Nuevo, no forma parte de una Tenencia, de ahí que puede considerarse como un núcleo de población que, desde el punto de vista territorial, político o económico, tienen relación directa con el Ayuntamiento de Salvador Escalante.

Por otro lado, resulta relevante señalar que de conformidad con los datos del censo de dos mil veinte³, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 personas.

Respecto del municipio de Salvador Escalante, cuenta con una población total de 49,896 personas, a su vez, la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Salvador Escalante, Michoacán	
Localidad:	Número de habitantes
Encargatura del Orden de Chapa Nuevo	1,349 ⁴

3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el **carácter de indígena**, los solicitantes adjuntaron a su solicitud copia simple de la constancia de registro de comunidades indígenas y afromexicanas, número: 20221607900230002, expedida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de fecha 6 de diciembre de 2024, del cual se advierte que la Tenencia, **sí** se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2024 dos mil veinticuatro, misma que es consultable en la página <https://catalogo.inpi.gob.mx/>, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como comunidad afromexicana.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia emitida dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025, estableció:

“Ha sido criterio de la Sala Superior que las autoridades, especialmente, las jurisdiccionales, al resolver conflictos electorales relacionados con los pueblos

³ Disponible en: <https://censo2020.mx/>

⁴ Localizable en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=Chapa>

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

y comunidades indígenas, deben realizar un análisis integral de los casos que le son planteados, a efecto de que lo resuelto garantice, en la medida más amplia posible, la forma en que dichos pueblos y comunidades ejercen sus derechos a la participación política y a la autodeterminación.”

En el caso, de Chapa Nuevo; implica la posibilidad de que las y los integrantes de la comunidad puedan decidir su forma interna de gobierno y organización comunitaria conforme a sus usos y costumbres, como es el derecho a la consulta para el ejercicio del presupuesto directo. Por lo que se acredita este requisito.

4. Nombramientos de las autoridades tradicionales

Se cumple con el requisito ya que, al escrito de solicitud, se adjuntó el nombramiento original como Encargado del Orden de Chapa Nuevo, expedido por la Presidenta Municipal de Salvador Escalante, a favor del C. Martín Ortega Orozco, por el periodo comprendido de 2025-2028, aunado a lo anterior, mediante oficio, sin fecha y sin número, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el 20 de junio, la Presidenta Municipal de Salvador Escalante, hizo llegar copia certificada de dicho nombramiento, así como, señaló al C. José Filder Punzo García como Presidente del Comisariado Ejidal, autoridades que también fueron citadas por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Procedimiento de la consulta.

Por lo que ve al procedimiento, se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a las personas integrantes de la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-108/2025, de la obtención de la información recabada por la Comisión de

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

Pueblos Indígenas se obtiene que, la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo **cuenta con el carácter de Encargatura del Orden Independiente**; así como, **que se cumplió por parte de los solicitantes con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, se considera oportuno que este Consejo General ordene dar inicio al proceso de consulta previa libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la comunidad de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.**

En este sentido, una vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, como parte de las actividades preparatorias, **se ordena a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación celebrar la reunión o reuniones de trabajo necesarias con los solicitantes y el Ayuntamiento de Salvador Escalante, a efecto de elaborar el plan de trabajo y la convocatoria** en las que se deberán definir las etapas informativa, consultiva y publicación de resultados, como instrumentos que darán certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la comunidad de Chapa Nuevo.

Finalmente, en relación con el juicio de amparo en trámite ante el Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en Morelia, Michoacán, considerando que a los quejosos les fue negada la suspensión definitiva respecto de los actos y agravios atribuidos al Instituto, lo conducente, tal y como se desprende de las consideraciones de hecho y de derecho descritas en los apartados que anteceden, es realizar la consulta solicitada, en el entendido que, en materia electoral de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo, de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Federal, se establece de manera clara que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado; de ahí que, en el caso que nos ocupa, se está dando cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, este Consejo General emite el:

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM-JDC-155/2025, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, para que decidan respecto de la administración directa de recursos públicos.

TERCERO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que en conjunto con los solicitantes de la consulta, lleven a cabo todas las actividades necesarias para la elaboración de la convocatoria y el plan de trabajo y aquellas relacionadas con la organización de la consulta, para que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo decidan respecto de la administración directa de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente al Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en Morelia, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión de Pueblos Indígenas para los efectos legales conducentes.

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante cédula de notificación personal y copia certificada del mismo a: Martín Ortega Orozco, Encargado del Orden y José Filder Punzo García, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina -quien emite voto razonado-, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con la ausencia justificada de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GOMÉZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

Contexto

El presente asunto tiene su origen en la solicitud presentada por Orlando Rojas Cervantes, encargado del orden y Pablo Cruz González, presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma.

Decisión del Consejo General

En sesión extraordinaria urgente del diecinueve de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por mayoría de votos, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVIL Y AGRARIA DE LA COMUNIDAD DE CHAPA NUEVO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN”⁵, en el cual la suscrita emitió un voto particular al no compartir la decisión mayoritaria.

Lo anterior, atendiendo a que, en concepto de la mayoría, la comunidad de Chapa Nuevo era una encargatura del orden de las 57 con las que cuenta el municipio y que no contaba con el carácter de encargatura del orden independiente, al formar parte de la tenencia de Zirahuén, ello porque no fue reconocida por el Ayuntamiento de Salvador Escalante como una encargatura del orden independiente, a través de su Bando de Gobierno.

Sin embargo, no compartí la decisión mayoritaria adoptada, atendiendo a dos consideraciones fundamentales: 1) vulneración al derecho a la libre determinación y 2) omisión de juzgar con perspectiva intercultural.

⁵ IEM-CG-50/2025.

Decisión del Tribunal Electoral de Michoacán

En ese sentido, el 8 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-155/2025⁶**, la cual revocó el acuerdo impugnado y su apartado de **efectos**, sostuvo lo siguiente:

*"1. Se **revoca el acuerdo impugnado** para que el Consejo General del IEM, en ejercicio de sus atribuciones, a la brevedad posible, instruya al área, coordinación o comisión que considere competente, para que realice un plan de trabajo y recabe la información a efecto de poder pronunciarse sobre el problema jurídico planteado por los actores y realice de manera ejemplificativa, más no limitativa, las siguientes actuaciones:*

- *Comparecencias y/o entrevistas con las y los habitantes de la comunidad de Chapa Nuevo;*
- *Solicitar informes a las autoridades municipales, civiles, agrarias, religiosas y tradicionales o personas que, con mayor seguridad pueden conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno; y/o,*
- *Efectuar visitas in situ a la comunidad.*
- *Revisar fuentes bibliográficas y exposición de motivos.*
- *Todo ello, para conocer la naturaleza de la comunidad e identificar si existe un sistema normativo interno y en qué consiste; lo cual constituye la existencia de autoridades tradicionales sociales y culturales." [Lo resultado es propio].*

Actuaciones encaminadas al cumplimiento

Por lo anterior, el 10 de junio, se aprobó por el Consejo General, el Acuerdo IEM-CG-108/2025, por el que, se ordenó a la Comisión Pueblos Indígenas para que, en cumplimiento a la sentencia realizara un plan de trabajo y recabara información de la comunidad de Chapa Nuevo con la finalidad de saber si es o no una Encargatura del Orden Independiente⁷. Plan de trabajo que se aprobó el 11 de junio, en sesión extraordinaria virtual, de la Comisión de Pueblos Indígenas mediante Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024.

Así, el 14 de junio, personal de la Coordinación asistió a la asamblea comunitaria de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en la que se trataron diversos temas de la comunidad, así como las actividades que se ejecutaron en relación con la

⁶ La que fue notificada a este órgano electoral el 12 de mayo.

⁷ Entrevistas, informes, visitas in situ y revisar fuentes bibliográficas.

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; además, se realizaron entrevistas a las personas que fueron propuestas por las autoridades de la comunidad.

Razones del voto

Como lo sostuve en mi voto particular, estoy de acuerdo en que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, inciso c), 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud presentada por la comunidad de Chapa Nuevo, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta.

Además, coincido en que, de acuerdo con los últimos Bandos de Buen Gobierno de la citada comunidad, correspondiente a los años 2005, 2016, 2022 y 2024, se advierte que la autoridad civil tuvo por reconocida que la Comunidad de Chapa Nuevo es una Encargatura del Orden, así como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, se advierte que, en la comunidad de Chapa Nuevo, Municipio de Salvador Escalante depende directamente de la administración municipal.

Por tanto, concuerdo en que se puede concluir que la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo puede interpretarse, en términos jurídicos y administrativos, como Encargatura Independiente, especialmente en el marco del derecho a la autodeterminación de la comunidad.

Sin embargo, también considero que existe otra razón que hace procedente la solicitud de consulta, pues, desde mi perspectiva, la **interpretación y aplicación** de las normas invocadas, debe ser en el **sentido más favorable**; es decir, cuando la Constitución local establece que las comunidades indígenas pueden constituir Tenencias o Encargaturas del Orden, **debe entenderse que se refiere a comunidades indígenas, en armonía con establecido por los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal.**

Estimo que se puede arribar a dicha conclusión ya que los derechos humanos en tanto parte del texto constitucional imponen a las autoridades estatales el cumplimiento de obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover, así

ACUERDO: IEM-CG-133/2025

como interpretarlos con un criterio extensivo y bajo los principios internacionalmente aceptados.

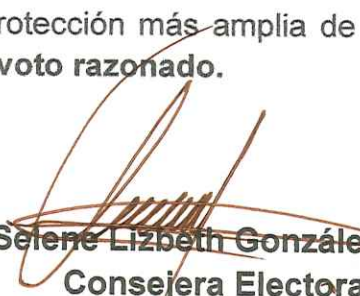
En mi convicción **el constituyente en el artículo 2º de la Constitución Federal reconoció** que las comunidades indígenas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y **patrimonio propios**.

Asimismo, estableció que las **comunidades indígenas tienen derecho a administrar directamente sus recursos**. Derecho que, a la vez, impone la obligación a las autoridades de realizar una **consulta** previa, libre e informada, en caso de que así lo soliciten.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 124 de la Constitución local señala que las comunidades indígenas que se organizan como Tenencias o Encargaturas del Orden Independiente y que, conforme a la legislación vigente, hayan optado por ejercer su derecho al autogobierno, deberán contar con una administración comunal a cargo de un Gobierno Comunal. Este deberá estar conformado y renovado conforme a las normas internas o a los usos y costumbres propios de cada comunidad, respetando además el principio intercultural de paridad de género.

Desde mi perspectiva, tanto la Constitución Federal como la local deben interpretarse de manera armónica, lo que implica que el derecho a la consulta previsto en ambas debe extenderse también a todas aquellas Encargaturas del Orden Independiente que se identifique como comunidades indígenas.

Por ello, considero que la interpretación de las disposiciones constitucionales, tanto a nivel federal como local, debe realizarse bajo el principio *pro-persona*, favoreciendo siempre la protección más amplia de los derechos. En virtud de lo anterior, emito el presente **voto razonado**.



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral



